

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL N° 071/2020**  
**La Paz, 9 de octubre de 2020**

**DEMANDA DE INHABILITACIÓN CONTRA RENÉ AREBAYO CORIMAYO –  
CANDIDATO TITULAR A DIPUTADO ESPECIAL DE LAS NACIONES Y PUEBLOS  
INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINAS - (C.C.)**

**I. ANTECEDENTES:**

**a) Demanda**

En fecha 12 de agosto de 2020 Ricardo Gareca León presenta demanda de inhabilitación en contra de René Arebayo Corimayo candidato a Diputado Titular Especial de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinas del Departamento de Tarija por la alianza Comunidad Ciudadana (C.C.), argumentando ser parte de una organización criminal habiendo sido sancionado por violación grave de la jurisdicción indígena a no poder ser candidato, no acompañando prueba al respecto.

Mediante providencia N° 0226/2020 de 18 de septiembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral corre en traslado con la demanda de inhabilitación al delegado de la alianza C.C. para que presente prueba de descargo en el plazo de 48 horas, habiéndose notificado el 21 de septiembre de 2020.

**b) Respuesta del demandado**

El 23 de septiembre de 2020 Carlos Silvesre Alarcon Mondonio, responde a la demanda de inhabilitación, argumentando que:

- *"El candidato Rene Arebayo Corimayo, ha sido propuesto como candidato a Diputado Especial de las Naciones y Pueblos I.O.C. por su alianza Comunidad Ciudadana, cumpliendo con todas sus disposiciones internas como agrupación política y no así en representación del pueblo Guaraní Itika Guazú, por lo que la sanciones mencionadas, al ser estas de carácter disciplinario interno, únicamente alcanzan a todos los miembros de esa organización, que pretendan presentarse como candidatos en representación de la Asamblea del Pueblo Guaraní Itija Guasu – APG.*
- *"La demanda de inhabilitación debió ser presentada por el Presidente de la Asamblea del Pueblo Guaraní Itika Guasu, siendo el representante, máxima instancia de esa organización a fin de cumplir con la legitimación".*
- *"De ninguna manera a través de una sanción disciplinaria interna emitida por la Justicia Originaria Campesina en este caso supuesto Resolución de inhabilitación emitida por la Asamblea del Pueblo Guaraní Itika Guasu (APG-IG), se pueden suprimir derechos, principios o garantías constitucionales."*
- *"Solicitando declarar improcedente la impugnación presentada por no enmarcarse en el incumplimiento de requisitos o existencia de causales de inelegibilidad."*

Adjuntando prueba documental que se detalla a continuación:



1. Certificado original APG-IG N° 135/2020 d 23 de septiembre de 2020 suscrito por Hugo Arebayo Corimayo, Presidente de la Asamblea del Pueblo Guaraní Itika Guasu (APG-IG) indicando que el candidato Rene Arebayo Corimayo, a la fecha no existe registro de ninguna sanción vigente en la Asamblea del Pueblo Guaraní Itika Guasu (APG-IG).
2. Fotocopia legalizada del Testimonio 854/2018 de 24 de octubre de 2018, por el cual el Directorio de la Asamblea del Pueblo Guaraní de Itika Guasú en favor de Hugo Arebayo Corimayo en calidad de Presidente y representante legal de la Asamblea del Pueblo Guaraní.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Las reglas específicas del régimen de demandas de inhabilitación, a los efectos de resolver la temática planteada, se resumen en los siguientes puntos:

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 149 establece requisitos para ser candidato a la Asamblea Legislativa Plurinacional determinando cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con 18 años de edad cumplidos al momento de la elección, haber residido de forma permanente al menos dos años inmediatamente anteriores a la elección en la circunscripción correspondiente.
2. El artículo 234 de la norma constitucional determina los requisitos para el desempeño de funciones públicas, asimismo el artículo 238 establece las causales para no acceder a cargos públicos.
3. El Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución jurisdiccional conocer y decidir, sin recurso ulterior, las demandas de inhabilitación de candidaturas en procesos electorales de alcance nacional y vía Recurso de Apelación, las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre demandas de inhabilitación de candidaturas en procesos electorales de alcance departamental, regional y municipal (numeral 2 artículo 26 Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional).
4. La Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 105, dispone: *"El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional"*.
5. El artículo 109 de la mencionada ley, establece: *"Las candidaturas a cargos electivos nacionales, departamentales, regionales y municipales **únicamente podrán ser inhabilitadas por incumplimiento de requisitos** o por estar comprendidas en causales de inelegibilidad"*.
6. El artículo 208 de dicha ley están legitimadas para presentar demandas de inhabilitación ante el Tribunal Electoral competente, los ciudadanos, así como las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente.
7. En su artículo 209 determina que: *"Las demandas de inhabilitación -serán interpuestas hasta quince (15) días antes de la elección, para el caso de candidaturas o postulaciones a funciones con jurisdicción nacional, ante el*

*Tribunal Supremo Electoral y, en los demás casos, ante los Tribunales Electorales Departamentales. Vencido el plazo, excepcionalmente, se admitirán demandas de inhabilitación hasta tres (3) días antes de la votación, por hechos sobrevinientes comprobados".*

### III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

1. Conforme las disposiciones legales precedentes, se tiene claridad sobre las causales de inhabilitación por incumplimiento de requisitos o en su defecto por alguna causal de inelegibilidad; del análisis de la documentación se evidencia que la demanda de inhabilitación se basa en que el candidato René Arebayo Corimayo, tiene sanción por vínculos con organizaciones criminales y por violación grave de la jurisdicción indígena.
2. De la revisión de los documentos presentados el 3 de febrero de 2020 fecha límite para la inscripción de candidaturas y presentación de documentos por parte de los partidos políticos y/o alianzas al Tribunal Supremo Electoral del candidato René Arebayo Corimayo se evidencia que cumple con los requisitos constitucionales para el acceso al servicio público.
3. Asimismo, el demandante respecto a sus aseveraciones sobre sanciones en la justicia indígena originaria en contra del candidato René Arebayo Corimayo no demuestra con documento idóneo tal situación, únicamente hace menciones sin respaldo alguno. Aspecto que es desvirtuado por el demandado a través de la certificación APG-IG N° 135/2020 emitido por la Presidencia de la Organización de la Asamblea del Pueblo Guaraní indicando la no existencia de ninguna sanación vigente en contra del candidato René Arebayo Corimayo.
4. De lo descrito la parte demandante no ha presentado prueba de cargo preconstituida que demuestre o compruebe que el candidato impugnado haya incumplido alguno de los requisitos o se encuentre en alguna causal de inelegibilidad, establecidos en los artículos 149, 234 y 238 de la Constitución Política del Estado a momento de presentar la demanda de inhabilitación.

### POR TANTO:

### LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se declara **Improbada** la demanda de inhabilitación interpuesta por Ricardo Gareca León contra René Arebayo Corimayo, candidato a Diputado Titular Especial de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinas del Departamento de Tarija por la alianza Comunidad Ciudadana (C.C.), al no existir causal probada de inelegibilidad o de incumplimiento de requisitos, quedando subsistente su registro y habilitación.

**SEGUNDO.-** Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifíquese con la presente a Resolución a las partes.

Regístrese, comuníquese y archívese.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Maria Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:

Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL